



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 013

(21 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos contra la inscripción No. 15610 de 12/08/2022, con el cual se inscribió Nombramiento de Junta Directiva"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 09 de agosto de 2022, la **EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P.**, con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No. 063 de 22 de julio de 2022, de Asamblea Extraordinaria de Accionista de SERVAF S.A. E.S.P., en la cual consta el *"Nombramiento Junta Directiva"*.

SEGUNDO: Que el día 12 de agosto de 2022, bajo el número de inscripción 15610 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro el acto *"Nombramiento Junta Directiva"*, consignada en Acta No. 063 de 22 de julio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Accionista de SERVAF S.A. E.S.P.

TERCERO: Que el día 25 de agosto de 2022 con radicado CCFE22-2232* el señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.638.117, en calidad de accionista de SERVAF S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de registro enunciado.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica expidió el día 29 de agosto de 2022, comunicado de admisión del recurso dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando a las partes **JOSE DAVID GARZON RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.329.707 en calidad de Gerente Principal de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., y por su intermedio a los señores(as): **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.683.329, en calidad de Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 063 de 22 de julio de 2022 y a los miembros de la Junta Directiva elegidos en dicha asamblea (**DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA** – C.C. No. 16.186.845; **JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES** - C.C. No. 1.117.517.923; **FLORALBA ZAMBRANO MORILLO** - C.C. No. 40.775.102; **RODOLFO STRAUB CADENA** - C.C. No. 17.627.490; **GERMAN CALDERON HORTA** - C.C. No. 19.401.890; **DEYANIRA RIVERA SALGADO** - 40.766.332; **PEDRO JESUS VIDAL PAREDES** - C.C. No. 10.690.397; **ANA GRACIELA JARAMILLO RESTREPO** - C.C. No. 40.732.266; **ESTEBAN CABUYA PARRA** - 79.383.927; **LUCRECIA MURCIA LOZADA** - C.C. No. 40.758.799; **ABIMAE TORRES LOZADA**- C.C. No. 17.644.154; **JUAN STRAUB CADENA** - C.C. No. 16.186.475 y **EDITH LUNA OCASIONES** C.C. No. 30.320.046); para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes se pronunciaran y aportaran una copia actualizada de los Estatutos.



Código SC-3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

QUINTO: Que el día 06 de septiembre de 2022 mediante radicado CCFE22-2354* el señor JOSÉ DAVID GARZÓN RIVEROS, describió el traslado del recurso interpuesto por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO.

SEXTO: Que el día 06 de septiembre de 2022 mediante radicado CCFE22-2367* el señor LUIS ANTONIO RUIZ CICERY, describió el traslado del recurso interpuesto por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO.

SÉPTIMO: Así las cosas, este despacho procederá revisar los argumentos del recurso y material probatorio, junto con los descargos aportados por la contraparte, pronunciándonos únicamente sobre aquellos que tengamos competencia de analizar de acuerdo con la facultades que les asiste a las Cámaras de Comercio.

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrara a analizar los argumentos expuestos por el recurrente y la contraparte, en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar la Inscripción 15610 de 12 de agosto de 2022, correspondiente al acto **“Nombramiento Junta Directiva”** que consta en Acta No. 063 de 22 de julio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Accionista de SERVAF S.A. E.S.P., que fueron expuestos de la siguiente manera:

En el escrito el recurrente argumenta:

✓ **Alfonso Guevara Toledo:**

Sobre los hechos:

“(…)

PRIMERO: En el desarrollo del orden del día de la asamblea extraordinaria de la Empresa de Servicios de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P”, realizada el día 22 de julio del año 2022, en el punto No 2 - ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA PRESENTE ASAMBLEA, fueron elegidos estos dignatarios, con una votación de 987.179 acciones, que corresponde al 59.84% de las acciones presentes, tal como consta en el folio 1331 del acta de asamblea extraordinaria de accionistas No 063.

Esto es violatorio del artículo décimo cuarto de los estatutos vigentes de la empresa SERVAF S.A. E.S.P., que a continuación se transcribirá, toda vez que estos establecen un QUORUM DECISORIO correspondiente al 60% de las acciones presentes en la reunión:

“Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de Accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes.” (El subrayado y negrilla es mío).

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 12 de los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., con referencia a la convocatoria de las asambleas extraordinarias, no se puede considerar como un aspecto especial, importante y URGENTE la elección de una nueva Junta Directiva, teniendo en cuenta que la actual Junta Directiva fue elegida desde el 3 de enero de 2020 según acta No 057, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, y desde esa fecha viene dicho órgano colegiado ejerciendo sin contratiempos sus funciones reglamentarias y estatutarias.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Por lo tanto, se está violando dicho artículo de los estatutos sociales, dado que la convocatoria a asamblea extraordinaria efectuada por el señor gerente de SERVAF SA ESP. No cumple con los criterios de ESPECIALIDAD, IMPORTANCIA NI URGENCIA. Ese hecho se puede verificar con las distintas convocatorias realizadas por el mismo señor gerente a la actual Junta Directiva, tal como consta en el libro de actas de la Junta Directiva de la empresa SERVAF S.A. E.S.P. y de lo cual puede dar fe el Revisor Fiscal de la sociedad respecto si la Junta Directiva ha venido cumpliendo con sus obligaciones y reuniones periódicas. A continuación, me permito transcribir el mencionado artículo:

"Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio de la sociedad, previa convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. Si en el término del tiempo previsto no ha sido convocada la asamblea, esta se reunirá en el domicilio de la sociedad el primer día hábil del mes de abril de cada año a las diez de la mañana (10.00 am). La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran para decidir sobre aspectos especiales y de importancia, cuya urgencia amerite dicha convocatoria. En estos casos, la Asamblea únicamente tratará y decidirá sobre los temas incluidos en el orden del día publicado. Parágrafo 1 Los accionistas que no asistan la asamblea solo podrán ser representados en la misma, por personas que tengan la calidad de accionistas de la empresa o sus apoderados legales. Parágrafo 2: Si se convoca a una asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas, esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión" (El subrayado y negrilla es mío)

TERCERO: En el desarrollo de la reunión de Asamblea General Extraordinaria, la accionista Isabel Cristina Loaiza Muñoz hizo presencia en la reunión, sin embargo, había presentado poder otorgado al señor Pedro Jesús Vidal, tal como consta en el folio 1328 del Acta No.063 del 22 de julio de 2022, en donde además aparece la siguiente Nota: "Las acciones de Isabel Cristina Loaiza Muñoz, no se tuvieron en cuenta para las votaciones por que la accionista habla entregado un poder y se hizo presente". En el folio 1329 de la mencionada acta dice lo siguiente: "La accionista Isabel Cristina Loaiza Muñoz interviene y manifiesta que: otorgó poder al Señor Pedro Jesús Vidal por si en el momento de la votación debe ausentarse" Seguidamente el señor Gerente José David interviene y manifiesta lo siguiente: "que no, el hecho de estar en el recinto presencialmente invalida el poder".

El caso fue que para el momento de las votaciones para la elección de la Junta Directiva la Accionista Isabel Cristina Loaiza Muñoz se había ausentado del recinto, sin embargo se le hizo el llamado a lista y respondió por ella el señor Pedro Jesús Vidal manifestando que tenía el poder que ella le había otorgado (folio 1335), pero otros accionistas le reclaman porque ella estuvo en el recinto y eso hace que se anule el poder, por lo tanto el secretario de la asamblea señor Carlos Triana dice textualmente lo siguiente: "para no enredar se debe sacar las 101 acciones por el hecho de que su presencia en el recinto anula el poder y retira ese voto y continua la votación pertinente", lo cual considero arbitrario por parte del secretario, pues se debió someter a consideración de la asamblea la aceptación o no del poder que el señor Pedro Jesús Vidal tenía y con ello respetar y acatar lo expresado por la accionista, especialmente si se tiene en cuenta que no quedó demostrada la ocurrencia de alguna de las causales de terminación del mandato contenidas en el artículo 2189 del Código Civil, Por lo anterior, se concluye que el secretario de la asamblea usurpó las funciones del órgano societario del cual hago parte, puesto que no le corresponde a él tomar esa clase de determinaciones.

En relación con los hechos anteriores, no solo se violentó el derecho de elegir y ser elegido a la Accionista Isabel Cristina Loaiza Muñoz por parte de SERVAF S.A E.S.P. establecido en el artículo 40 de la Constitución política de Colombia de 1991. Ya que no se le permitió al señor Pedro Jesús Vidal representarla y no se le habilitó para continuar participando de la Asamblea General Extraordinaria de SERVAF S.A E.S.P., sino que además se violó el parágrafo 1 del artículo Décimo Segundo de los estatutos sociales que a la letra rezan: "Parágrafo 1: Los accionistas que no asistan a la asamblea solo podrán ser representados en la misma, por personas que tengan la calidad de accionistas de la empresa o sus apoderados legales"

CUARTO: En el folio 1334 del Acta No.063 se solicitó verificar el quorum antes de empezar la votación del punto No. 4 del orden del día (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 2022-2024), pero éste no



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

concuera con el número de acciones que realmente asistieron y que estaban representadas en ese momento, tal como se puede evidenciar en la sumatoria que se hace y que consta en la mencionada acta, lo que equivale a decir que el quorum informado por parte del secretario no es el real, pues dijo que en ese momento había 1.649.757 acciones presentes en la reunión, pero si sumamos el total de las acciones que votaron por cada plancha en el punto número 4 del orden del día, da como resultado un total de 1.648.488 acciones, tal como lo muestro a continuación:

PLANCHAS	VOTOS
1	996.057 Acciones
2	218.395 Acciones
3	217.743 Acciones
4	216.293 Acciones
TOTAL VOTOS	1.648.488 Acciones

puede evidenciar en la sumatoria: qué se hace y que consta en la mencionada acta. Esto quiere decir, que es un número menor al que el Secretario de la Asamblea indicó, pues el Secretario contó para el quorum informado a accionistas que no estaban presentes en la reunión y por ende la diferencia. Igual caso sucedió con el punto No 2 del orden del día, donde se realizó la elección de presidente y secretario de la presente asamblea, tal como consta en los folios 1331 y 1336 del acta No 063, pues el quorum no concuerda con el realmente informado.

De conformidad con lo anterior, no existe certeza del quórum deliberatorio y decisorio con base en el cual se tomaron las decisiones contenidas en el Acta No. 063 respecto de la cual se interponen los recursos, situación que exige, con el propósito de salvaguardar los intereses de la sociedad, dejar sin efecto las decisiones tomadas en esa reunión, toda vez que del contenido literal del acta se concluye la existencia de una serie de inconsistencias que permiten afirmar que las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria del 22 de julio de 2022, no se ajustaron al régimen de QUORUM Y MAYORÍAS previsto en los estatutos de EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. “SERVAF S.A. E.S.P. (...)”

En cuanto a la Petición:

“(…) **PRIMERO:** Que se conceda el presente recurso de reposición en contra del acto administrativo No.15610 del Libro IX de fecha 12 de agosto de 2022, en donde se inscribe el acta No. 063 con las decisiones que se tomaron conforme a las irregularidades que se presentaron antes y durante la Asamblea General Extraordinaria de la empresa SERVAF S.A. E.S.P. realizada el 4º 22 de julio de 2022 y que se encuentran descritas en el acápite de los hechos.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se REVOQUE del acto administrativo No.15610 del Libro IX de fecha 12 de agosto de 2022.

TERCERO: Que se anulen las anotaciones efectuadas al amparo del acto administrativo No.15610 del Libro IX de fecha 12 de agosto de 2022 en el registro mercantil de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. “SERVAF S.A. E.S.P.”

CUARTO: Que, en caso de no acceder a las peticiones descritas en los numerales anteriores, se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra del acto administrativo No.15610 del Libro IX de fecha 12 de agosto de 2022 (...)”

En cuanto a las pruebas:

“(…)”

III. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1.1. Copia del Acta Número 063 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa SERVAF S.A. E.S.P. del 22 de julio de 2022.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal actualizado de la empresa SERVAF S.A. E.S.P.



Código SC-3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

3. Copia de los Estatutos actualizados de SERVAF S.A. E.S.P. 1.4. Copia del Título Definitivo No. 1714 donde me acredita como accionista de LA EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A. E.S.P. "SERVAF S.A. E.S.P. (...)"

Argumentos de quienes recorren el traslado:

✓ José David Garzón Riveros:

Con respecto a los hechos:

"(...) PRIMERO: Es cierto, puesto que para el día 22 de julio de 2022, se llevó a cabo Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. ESP. – SERVAF S.A. E.S.P., donde si bien es cierto, en el punto No. 2, se eligieron Presidente y Secretaria de la Asamblea, a la opción No. 1, la cual estaba compuesta por Luis Antonio Ruiz Cicery, como Presidente, y, Carlos Hernando Triana Salazar, como Secretario, elegidos con un total de 987.179 acciones, y un porcentaje de 59.84% de las mismas.

Ahora bien, no es cierto, lo que expone el señor GUEVARA TOLEDO, en el recurso, con ocasión a la errada interpretación dada al artículo catorce de los estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., puesto que literal y gramaticalmente reza lo siguiente:

"Décimo Cuarto: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de Accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas. La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes" (Subrayado fuera de texto).

A folio 1330 del Acta No. 063 de Asamblea Extraordinaria de Accionista, se encuentra la siguiente información: "Verificado el quorum nuevamente El Gerente José David Garzón Riveros informa que de un total de 1.954.945 acciones, hay 1.649.695 presentes en el recinto, lo cual equivale a un porcentaje del 83.39% y un total de 305.250 acciones ausentes que representan el 15.61% con lo cual se establece que hay quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente resolver los siguientes interrogantes:

- ¿Cuántas acciones representadas y presentes se encontraban en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de julio de 2022?

Respuesta: Había 1.649.695 acciones presentes en el recinto, equivalente a un porcentaje del 84.39%.

¿Cuál es el 60% de las acciones representadas y presentes que se encontraban en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de julio de 2022?

Respuestas: Si bien es cierto, las acciones representadas y presentes que se encontraban en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de julio de 2022, fue de 1.649.695, que en porcentaje equivale al 84.39%, significa que:

84.39%	100%
X	60%

$$X = 84.39\% \times 60\% / 100\%$$

$$X = 51\%$$

Con base en la anterior regla de tres, es claro que el 60% del 84.391% arroja como resultado un 51%



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Ahora bien, para la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.-SERVAF S.A. E.S.P., a folio 1331 del Acta No. 063, se evidencian los siguientes resultados:

OPCIÓN	TOTAL	ACCIONES	%
4. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery Secretario: Carlos Hernando Triana Salazar	34	987.179	59.84%
5. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery. Secretario: Deyanira Rivera Salgado	51	661.311	40.09%
3. No se encuentra	2	1.267	0.08%

Por consiguiente, el resultado de la opción No. 1 es de 59.84%, es decir, sobrepasa el 60% de las acciones representadas y presentes en la Asamblea de Accionistas, según lo contemplado en el artículo 14 de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.-SERVAF S.A. E.S.P. por lo tanto se evidencia que se ha dado cumplimiento a cabalidad a la norma mencionada, llevándose a cabo la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea en debida forma.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en razón a que el artículo 12 de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., contempla lo siguiente:

"Artículo Décimo Segundo: (...) La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran para decidir sobre aspectos especiales y de importancia, cuya urgencia amerite dicha convocatoria. En estos casos, la Asamblea únicamente tratará y decidirá sobre los temas incluidos en el orden del día publicado. (...)".

Los asociados de todo ente societario se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria por lo menos una vez al año, en la época fijada en los estatutos sociales y en silencio de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio: también se reunirán en forma extraordinaria cuando sean convocados por los órganos o entidades competentes (artículos 181, 422 y 423 del Código de Comercio).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 423 del Código de Comercio, las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal.

Pero no es cierto, que dicha convocatoria no estuviera justificada y careciera de importancia, toda vez que en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P., se plasmó la elección de Junta Directiva para el periodo 2022-2024. Elección que goza de importancia, en razón a que tenemos en la sociedad del tipo de las anónimas, la existencia del cuerpo colegiado denominado Junta Directiva, que está debidamente consagrado, en la Legislación Mercantil.

En efecto, el artículo 434 del Código de Comercio estipula:

"Las atribuciones de la junta directiva se expresarán en los estatutos. Dicha junta se integrará con no menos de tres miembros, y cada uno de ellos tendrá un suplente. A falta de estipulación expresa en contrario, los suplentes serán numéricos".

Así mismo, la elección del citado cuerpo colegiado, tanto de los miembros principales como suplentes, le corresponde al Máximo Órgano Social de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.-SERVAF S.A. E.S.P., cual es la Asamblea General de Accionistas (artículo 436 ibidem). Dicha elección debe efectuarse por periodos determinados y a través del mecanismo del cuociente electoral a que se refiere el artículo 197 del Estatuto Comercial.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el orden del día establecido para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P., era necesario, pertinente, conducente e importante para la sociedad que regento, toda vez que dentro de las funciones

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de la Junta Directiva, se destacan: a) Determinar las políticas, planes y programas que deben ser ejecutados por la sociedad para el cumplimiento de su objeto social. B) Nombrar y remover libremente al Gerente, resolver sobre su renuncia y licencia, y fijar sus asignaciones; c) Determinar la estructura administrativa y crear los cargos de carácter interno que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijar las escalas de clasificación y remuneración del personal; entre otros.

Además de ello, en los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., en el artículo décimo sexto, consagra literal y gramaticalmente, lo siguiente:

“Artículo Décimo Sexto; La Junta directiva de la Sociedad la componen siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por periodo de dos (2) años en Asamblea General por los Accionistas conforme a la Ley”. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, y en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en los Estatutos, fue conducente, pertinente e importante convocar a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con el fin de obedecer a lo contemplado en la norma transcrita.

TERCERO: Es parcialmente cierto, en lo que respecta con el poder firmado por la señora Isabel Cristina Loiza Muñoz al señor Pedro Jesús Vidal, con el fin de que la misma fuera representada en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.-SERVAF S.A. E.S.P., celebrada el pasado 22 de junio de 2022

Empero, respecto a la aparente decisión “arbitraria” por parte del Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., en el audio de la misma, se evidencia que el Secretario pone a consideración a los Asambleístas la decisión de sacar o no las 101 acciones pertenecientes a la señora Isabel Cristina Loaiza Muñoz, para lo cual, ninguno de los asistentes tuvo reparo alguno, sino que por el contrario, siguió en curso la votación, sin tener en cuenta las 101 acciones.

CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que al momento de solicitarle al Secretario la verificación del quorum, éste manifestó que hablan 1.649.757 acciones, correspondientes a un 84.39%, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P.-SERVAF S.A. E.S.P.

Pero, no es cierto, de que el quorum deliberatorio y decisorio haya estado en incertidumbre, lo anterior, teniendo en cuenta que a folio 1335 del Acta No. 063 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., reposa la novedad encontrada por parte de un Asambleísta, con ocasión al llamado a votar a la señora Fabiola Moreno Niño, y la misma, no encontrarse en el recinto, por lo tanto, se procedió a realizar nuevamente la verificación del quorum, sin contar con las acciones de la señora Moreno Niño, siendo éstas un total de 1.166 acciones.

Así las cosas, según el quorum verificado después de esta novedad, arroja un total de 1.648.591 acciones representadas y presentes, correspondientes a un 84.33%, en consecuencia, dando cumplimiento al artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., se logra evidenciar que cumplió con lo estipulado en la norma, encontrándose el quorum deliberatorio y decisorio en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Sobre la petición:

“(…)

IV. SOLICITUD

De manera respetuosa solicito que no se tenga en cuenta lo presentado por el Señor Alfonso Guevara Toledo, en recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Inscripción No. 15610 de 12 de agosto de 2022 del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P., por lo manifestado con anterioridad, y, en su lugar procesa a inscribir la respectiva acta por medio de la cual se eligen los miembros de junta directiva de la sociedad que regento (...)



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Con respecto a las pruebas:

"(...)

V. PRUEBAS

- Acta No. 063 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2022.
- Audio de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2022.
- Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P. (...)"

✓ **Luis Antonio Ruiz Cicery:**

Frente a los hechos:

"(...) 1. EN RELACIÓN A LOS HECHOS DEL RECURSO

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto.

En primer lugar, se considera pertinente indicar que número de acciones se encontraban representadas el día de la asamblea y recurriendo al acta en comento tenemos lo siguiente:

1. Se realizó verificación de presentación de poderes según consta a folios 1326 y 1327. En el cual se dejó constancia que siendo las 16:00 horas del día 21 de julio del año en curso, se verifico que se allegaron un total de 48 poderes que representaban un total de 394.958 acciones. De igual forma, dejan constancia de un poder adicional para un total de 49 poderes (No se indicó el número de acciones del último poder):
2. A folio 1328 del acta en comento se realiza un primer llamado a lista arrojando el siguiente resultado:

Aparte del Acta No. 063 de 2022 (folio 1328)

3. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

El señor Gerente procede a llamar a lista a los socios, dando los siguientes resultados:

Total Acciones Suscritas	1.954.945	100%
Total Accionistas	171	100%
	Presentes	Ausentes
Total accionistas	76	95
Total Acciones	1.030.029	324.916
100% de Accionista	44.44%	55.5%
% de Acciones	83.38%	16.62%

4. Del punto anterior se desprende que en el primer llamado a lista se verifico la representación de un total de 1.630.029 acciones lo que equivale al 83.38% de un total de 1.954.945 acciones.

4. De la lectura de los folios 1328 y 1329 del acta recurrida, se desprende que se hicieron presentes el día de la asamblea ocho (8) personas con poderes de accionistas, pero dejando la manifestación que solo se iban a tener por presentados solo siete (7) poderes por estar un mandante presente en la asamblea. Estos poderes representaban un total de 1.670 acciones.

5. Así las cosas, las acciones representadas por medio de poderes indicados en el punto anterior y sumadas las acciones ya identificadas de 1.630.029 determina que se encontraban un total de 1.631.699 lo que equivale al 83.47% del total de las acciones de la empresa, es decir de 1.954.945.

6. En este orden de ideas, tenemos que a folio 1329 del acta recurrida, se indicó que se procedió a verificar nuevamente el QUORUM arrojando que, de un total de 1.954 945) acciones, se encontraban presentes 1.631.699 equivalentes al 83.47% del total de acciones.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

7. Al iniciarse el punto dos (2) del orden del día correspondiente a la Elección de Presidente y Secretario de la asamblea se tiene que se presentaron dos planchas con su correspondientes presidente y secretario y a región seguido se identificó la presencia de un accionista señor Galeano Tangarife. Lo que recompone el quorum y se identifica que queda así:

Aparte del acta No. 063 de 2022 (folio 1330)

El Gerente dice que hace presencia en el recinto el accionista Julio Cesar Galeano Tangarife.

Por tanto se recompone el quorum y queda de la siguiente manera:

	PRESENTES	AUSENTES
Total de accionistas	85	86
Total Acciones	1.649.695	305.250
% de Accionista	49.71%	50.29%
% de Acciones	84.39%	15.61%

Vinificado el quorum nuevamente B Gerente José David Garzón Riveros informa que de un total de acciones de 1.954 545 acciones, hay 1.849.695 presentes en el recinto lo cual equivale a un porcentaje del 84,39%, y un total de 305 250 acciones ausentes que representan el 15.61%, con lo cual se establece que hay quórum suficiente deliberatorio y decisorio.

8. En definitiva, tenemos lo siguiente: 7 de un total de 1954 945 acciones hay 1.649.695 presentes en el recinto, lo cual equivale a un porcentaje del 84 39% y un total de 305 250 acciones ausentes que representan el 15 61% con la cual se establece que hay quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones 9. Bajo los hechos facticos antes analizados y descritos. Tenemos que el recurrente no tiene asidero para su manifestación pues desconoció que se determinó la presencia y representación del 84.39 % de las acciones (folio 1330), porcentaje superior al 60% de que manifestó como necesario en el recurso.

Por consiguiente, se hace imperativo realizar las siguientes manifestaciones:

9.1 No se comprende como el recurrente puede solo manifestar que en el desarrollo del punto 2 del orden del día son elegidos los dignatarios con una votación de 987.179 acciones que corresponde al 59.84% y pretender desconocer y dejar de lado que se presentaron dos planchas y la segunda plancha obtuvo una votación de 661.311 lo que equivale al 40.09% y con un porcentaje de 0.08% que no votaron o se encontraban ausentes. Por lo tanto, votaron por las planchas presentadas un total de 1.648.490 acciones equivalentes al 84.32% del total de acciones de la empresa así:

Aparte del acta No. 063 de 2022 (folio 1331)

Se procede a dar el resultado de la votación de la siguiente manera:

OPCION	TOTAL	ACCIONES	%
1. Presidente Luis Antonio Ruiz Cicery Secretario: Carlos Hernando Triana Salazar	34	987.179	59.84%
2. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery Secretario: Deyanira Rivera Salgado	51	661.311	40.09%
3. NO SE ENCUENTRA	2	1.267	0.08%

9.2 Ahora bien, el sustento legal del recurrente corresponde al artículo décimo cuarto de los estatutos que establecen:

"Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un numero plural de Accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes"



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Del cual, el recurrente además de realizar una aseveración errada realiza una interpretación sin sustento alguno y un poco amañada a intereses que se desconocen, pues como se ha establecido en párrafos anteriores, es claro que la asamblea de socios. Se realizó con la presencia de más del 84% de las acciones. Dando así pleno cumplimiento a la exigencia establecida en el precitado artículo de estar representadas y presentes el 60% de del total de las acciones.

En tal sentido, para las decisiones subsiguientes, el artículo precitado, indica que. De las acciones presentes y representadas en el presente caso, el 84.32% (1.648.490 acciones), se decidirán con el 60% por lo que se debe manifestar que las acciones presentes al momento de la votación se convierten en el 100% de las acciones a tener en cuenta.

Por lo tanto, tenemos que al realizar la regla de 3 obtenemos lo siguiente:

84.32% 100%

X 60%

$X = 84.39\% \times 60\% / 100\%$

$X = 51\%$

Con base en la anterior regla de tres, es claro que el 60% del total de las acciones presentes y representadas arroja como resultado un 51%.

Por consiguiente, el resultado de la opción No. 1 al ser del 59.84%, sobrepasa el 60% de las acciones representadas y presentes en la Asamblea de Accionistas, según lo contemplado en el artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. ESP-SERVAF S.A. E.S.P. por lo tanto se evidencia que se ha dado cumplimiento a cabalidad a la norma que permitió llevar a cabo la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea en cumplimiento del orden estatutario y desvirtuándose lo manifestado por el recurrente

Por último frente a este hecho, es de llamar la atención que el anterior análisis también fue objeto de discusión en el desarrollo de la asamblea, pues como reza a folios 1331 y 1332, se presentó una duda en relación al Quorum y la asesora jurídica manifiesta de manera clara. Precisa y enfática que la decisión en cuanto al presidente y secretario de la asamblea se realizó en cumplimiento del artículo décimo cuarto.

AL HECHO SEGUNDO: Es de indicar que este punto más que ser un hecho es una aseveración subjetiva y particular del recurrente, no obstante, me permito indicar lo siguiente:

1. De acuerdo a lo manifestado por el recurrente al indicar: "(...) no se puede considerar como un aspecto especial importante y URGENTE la elección de una nueva Junta Directiva, teniendo en cuenta que la actual Junta Directiva **fue elegida desde el 3 de enero de 2020 según acta No 057** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá (...) (negrillas propias), solo me queda decir que la convocatoria a la asamblea, además de ser legal fue pertinente y necesaria, pues el ARTICULO DECIMO SEXTO de los estatutos establecen que la junta directiva de la sociedad tiene un periodo de dos (2) años, y tal cual lo manifestó de forma clara y precisa el recurrente. Tenemos que la anterior junta fue elegida según acta No. 057 del año 2020, cumpliéndose así el periodo de dicha junta y haciendo necesario dar cumplimiento a los estatutos y por ende elegir la junta para el periodo 2022-2024.
2. Por el cumplimiento estatutario se cumplen con los criterios de ESPECIALIDAD. IMPORTANCIA Y URGENCIA de la asamblea llevada a cabo el pasado 22 de julio.

AL HECHO TERCERO: ES parcialmente cierto.

De acuerdo a concepto de la Supersociedades, bajo Oficio No. 220-18843 del 19 de abril de 2002, cuando tratando el tema de la Unidad del Derecho de Voto manifiesta:

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"(...) Lo expuesto implica que cuando se confiere un mandato para efectos de la participación en una asamblea, dicho mandato conlleva la representación del mandante, es decir, del accionista. Por esa razón **no tiene sentido que un accionista que concurra a la asamblea y permanezca físicamente** presente durante toda la reunión, confiera poder a uno o varios mandatarios para que concurren simultáneamente con él ejerzan divergentemente el derecho de voto correspondiente a algunas de las decisiones de su propiedad. El representado, esto es, el titular del conjunto de derechos derivados de la calidad de accionista es uno solo; y **si está presente no requiere de representante**. De manera que su aparición o reaparición. Y, sin lugar a dudas, un pronunciamiento suyo distinto al del mandatario **equivalen a una revocación tácita del mandato** que haya podido conferir" (Negrillas propias).

Si bien el accionista o socio tienen el derecho a que un tercero lo represente en una Asamblea o Junta, dicho representante no puede actuar concomitante con su representado. **Si ambos asisten, sólo uno tendrá voz o voto** y se determinó en la asamblea que la señora Isabel Cristina Loaiza Muñoz, por su presencia sería quien intervendría en la misma.

Por otro lado. Si el Accionista o Socio que está presente en la reunión junto con su apoderado, insisten en participar simultáneamente en la reunión, es decisión de la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios si así lo quiere permitir, en todo caso, la Asamblea o Junta, está en toda su potestad para tomar las medidas **para que sólo uno pueda deliberar y votar**, al igual que tomar todas las medidas para cesar toda perturbación y garantizar su normal desarrollo y el recurrente deja de lado que el secretario de la asamblea puso a consideración de los asambleístas, la decisión de tener o no tener en cuenta las acciones (101) de la señora Isabel Cristina Loaiza Muñoz, y ninguno de los asistentes manifestó reparo alguno, consideración, objeción u observación alguna por lo que se dio curso a la votación, tal cual quedo consignada en acta.

AL HECHO CUARTO: No es cierto.

Pues el recurrente deja de lado todo el desarrollo de la votación y deliberación realizada en la asamblea y que consta en el acta a folios 1332 a 1336.

En dichos folios. Reposa la novedad encontrada por parte de un Asambleísta, con ocasión al llamado a votar a la señora Fabiola Moreno Niño, y la misma, no encontrarse en el recinto, se procedió a realizar nuevamente la verificación del quorum, sin contar con las acciones de la señora Moreno Niño, siendo éstas un total de 1.166 acciones, por tal motivo las acciones presentes y representadas al momento de la votación y que efectivamente ejercieron su voto, fueron 1.648.591, corrigiéndose de manera simultánea el yerro presentado con ocasión a las acciones de la señora Moreno Niño y por ende descontándolas, por tal motivo se presenta un reducción de las acciones efectivamente presentes y que ejercieron su derecho a votar y por este motivo, no puede el recurrente tratar de enlodar la asamblea y sus deliberaciones.

Así las cosas, según el quorum verificado después de esta novedad, arroja un total de 1.648.591 acciones representadas y presentes, correspondientes a un 84.33%, en consecuencia, dando cumplimiento al artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. SERVAF S.A. E.S.P., se logra evidenciar que cumplió con lo estipulado en la norma, encontrándose el quorum deliberatorio y decisorio en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y siendo la manifestación de las mayorías, la elección de la junta en el desarrollo de la asamblea (...)"

En cuanto a la Petición:

"(...)"

III. SOLICITUD

De manera respetuosa solicito no recurrir el acto administrativo de inscripción pues se logra desvirtuar lo manifestado y aducido por el Señor. Alfonso Guevara Toledo, en recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Inscripción No. 15610 de 12 de agosto de 2022 del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. -SERVAF S.A. ESP. Y, en su lugar procesa a inscribir la respectiva acta por medio de la cual se eligen los miembros de junta directiva de la sociedad (...)"



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En cuanto a las pruebas:

"(...)

IV. PRUEBAS

*Acta No. 063 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2022.
Que ya reposa en el expediente (...)"*

Que, para resolver sobre el caso concreto, esta Dirección Jurídica, realizara un análisis conjunto de los argumentos de las partes, exponiendo los lineamientos del **Control de Legalidad** que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del **Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen** entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 "*por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*". En consecuencia; el trámite del recurso se analizará con base en los presupuestos de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades que empezó a regir a partir del 25 de abril de 2022.

En tal sentido, debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo, esta disposición debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece:

"(...) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)"



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe **aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.**

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

A su vez el Artículo 190 consagra las decisiones ineficaces, nulas o inoponibles tomadas en asamblea o junta de socios. *"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."*

"(...) ARTÍCULO 188. OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA. Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el Artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 410 de 1971 22 EVA – Gestor Normativo PARÁGRAFO. El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social (...)"

En tal sentido, el Artículo 186 sobre lugar y quórum de reuniones indica que las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. (Artículo 427 del Código de Comercio derogado por la Ley 222 de 1995, artículo 68)

Así también, el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, prescribe en cuanto quórum, deliberación y toma de decisiones, que la asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior y las decisiones se tomaran por mayoría de los votos presentes.

Sobre las causales de abstención indica la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades:

"(...) 1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

[...]

1.1.9.3. Cuando no existe constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y su fecha de expedición, salvo que la cámara de comercio pueda



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

acceder a esa información en virtud de la interoperabilidad con los servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el marco de la simplificación de trámites. En los casos de los cuerpos colegiados se deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 1.3.4.5. y el inciso 3 del 1.3.4.7.

[...]

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para para el Caquetá en materia probatoria:

Frente a los elementos materiales de prueba que obran en el cuaderno se valorará como Prueba el documento Acta No. 063 de 22 de julio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P. y los Estatutos que regían en el momento en que se desarrolló la asamblea en mención, en tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ *Acta No. 063 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de julio de 2022.*
- ✓ *Estatutos de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P. – SERVAF S.A. E.S.P. (...)*

Lo anterior; en relación con las disposiciones legales del artículo 189 del Código de Comercio en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL CASO CONCRETO

Frente a la exposición efectuada por el señor Alfonso Guevara Toledo y relacionada en la parte inicial de este documento, se encuentra que el recurrente busca que se revoque el Acto “*Nombramiento Junta Directiva*”, contenida en el Acta No. 063 de 22/07/2022 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SERVAF S.A E.S.P., por presuntamente no cumplirse los presupuestos de legalidad en cuanto a:

- ✓ **Primero:** Quorum decisorio de presidente y secretario de la asamblea en mención.
- ✓ **Segundo:** Convocatoria, específicamente criterios de especialidad, importancia y urgencia.
- ✓ **Tercero:** Derecho a elegir y ser elegida de la señora Cristina Loaiza Muñoz.
- ✓ **Cuarto:** Por no coincidir el quorum en la votación de la Junta Directiva.

Sobre el **aspecto segundo**, sólo se analizará si la convocatoria fue efectuada de conformidad a las estipulaciones de los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., para el caso de Asambleas Extraordinarias de Accionistas, pero no se realizará pronunciamiento alguno con respecto a si se cumplieron criterios de especialidad, importancia y urgencia por considerar este despacho que esos criterios son de índole valoración subjetiva lo cual no es de la competencia de la entidad cameral.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Con respecto al **punto tercero**; si bien; el elegir y ser elegido es un derecho constitucional, las circunstancias que se describen en el acta con respecto a la posición de algunos miembros de la asamblea que consideraban que debía o no tenerse en cuenta el poder otorgado por la señora Cristina Loaiza Muñoz al señor Pedro Jesús Vidal para participar de la elección de la Junta Directiva de SERVAF S.A. E.S.P., se convierte en un debate que en principio podría creerse que hace parte del control de legalidad, ya que se comprometerse el voto de una accionista en la toma de una decisión, el trasfondo del asunto lleva a concluir a este despacho que dicho reclamo debe ser elevado ante los jueces de la república, ya que a las cámaras de comercio solo les es susceptible de revisar los aspectos formales (quorum, mayorías, convocatoria, aceptaciones, suscripción de las actas) y en tal sentido; aún si hubiesen inconsistencia de orden legal por no corresponder a la competencia de la entidad cameral, estas no pueden ser objeto de revisión por esta dirección jurídica.

Ahora bien, con respecto al **primer aspecto**: Quorum decisorio de presidente y secretario de la asamblea en mención.

Indica el señor Alfonso Guevara Toledo que; la elección de presidente y secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 063 de 22/07/2022, sólo obtuvo una votación del 59.84 % de las acciones presentes y que de conformidad con el artículo décimo cuarto de los estatutos se requería el 60% de las acciones presentes en la reunión para ser válida.

"Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias con un número plural de Accionistas que representen el Sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes."

Verifica este despacho en cuanto al quorum deliberatorio que las acciones suscritas de SERVAF S.A. E.S.P., corresponden a 1.954.945 y que el quorum deliberatorio se conformó 1.630.029 es decir el 83.38%. Así también; se observa que el día de la asamblea, fueron presentados ocho (08) poderes de los cuales sólo aceptaron siete (07) de ellos al considerar que, el poder otorgado al señor Pedro Jesús Vidal por la señora Isabel Cristina Loaiza Muñoz, no se debía tenerse en cuenta por cuanto la accionista se encontraba presente en el recinto.

El día de la Asamblea se presentaron socios con los siguientes poderes:

ACCIONISTA	No Acciones	APODERADO
Yesica Alexandra Cuellar	89	Vivian Vanessa Cuellar
Mirian Cruz	95	Vanessa Cuellar
Yiseth Karina Cuellar	89	Vivian Vanessa Cuellar
Cecilia Rojas Rojas	528	Jaime Prada Flórez
María Eugenia Ortiz Plaza	578	Vicente Llanos Quiñonez
Angélica Ortiz Molina	285	Pedro Jesús Vidal
Luz Ángela Nieto Suárez	6	Pedro Jesús Vidal
Isabel Cristina Loaiza Muñoz (presente en el recinto)	101	Pedro Jesús Vidal
TOTAL ACCIONES	1.771	
(-) acciones de Isabel Cristina Loaiza Muñoz	101	
TOTAL ACCIONES	1.670	

"(...) Verificado el quorum nuevamente El Gerente José David Garzón Riveros informa que de un total de acciones de 1.954.945 acciones, hay 1.631.699 presentes en el recinto lo cual equivale a un porcentaje del 83.47%, y un total de 323,246 acciones ausentes que representan el 16,53%, con lo oval se establece que hay quorum suficiente para deliberatorio y para tomar decisiones (...)"

Se verifica entonces, que el gerente realizó un nuevo conteo de votos constituyéndose entonces el quorum deliberatorio en 1.631.699 acciones suscritas lo que arroja un



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

porcentaje de 83.47% acorde el artículo décimo cuarto de los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P.

Sin embargo, el reclamo del recurrente se enfoca en el porcentaje con el cual se eligió al presidente y secretario de la asamblea, es decir el quorum decisorio, pues la segunda parte del artículo décimo cuarto de los estatutos indica:

"(...) La Asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes."

Al respecto; el señor José David Garzón Riveros, manifestó: *"Si bien es cierto, las acciones representadas y presentes que se encontraban en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 22 de julio de 2022, fue de 1.649.695, que en porcentaje equivale al 84.39%, significa que:*

$$\begin{array}{rcl} 84.39\% & & 100\% \\ X & & 60\% \end{array}$$

$$X = 84.39\% * 60\% / 100\%$$

$$X = 51\% \quad \quad \quad (...)"$$

De la regla de tres simple, planteada por el señor gerente de SERVAF S.A. E.S.P, encuentra este despacho que es un análisis aritmético no razonable, por cuanto no hay una relación de proporcionalidad entre dos valores (A y B) y, otro tercero conocido (Y), con el objeto de encontrar la proporcionalidad de este último, frente un cuarto valor que resulta desconocido (X).

Es decir; un primer valor, que compete a las acciones representadas y presentes que representan el 100% con respecto a la cantidad de acciones votadas en cada lista que son proporcionales a otro porcentaje a conocer.

Al respecto, manifiesta el presidente de la asamblea que:

"(...) 9.1 No se comprende como el recurrente puede solo manifestar que en el desarrollo del punto 2 del orden del día son elegidos los dignatarios con una votación de 987.179 acciones que corresponde al 59.84% y pretender desconocer y dejar de lado que se presentaron dos planchas y la segunda plancha obtuvo una votación de 661.311 lo que equivale al 40.09% y con un porcentaje de 0.08% que no votaron o se encontraban ausentes. Por lo tanto, votaron por las planchas presentadas un total de 1.648.490 acciones equivalentes al 84.32% del total de acciones de la empresa así (...)"

Al revisar los apartes de este punto en el acta, se observa que se asentó en el acta una nueva verificación del quorum antes de realizar la elección:

"(...) Se precede a iniciar la votación per las dos postulaciones realizadas. Una vez finalizada la votación y por solicitud de la representante Junta de acción comunal del asentamiento humano subnormal La Florida, quien manifiesta que no se le llama, se precede a verificar y actualizar el quorum, quedando de la siguiente manera:

	Presentes	Ausentes
Total accionistas	87	84
Total Acciones	1.649.757	305.188
% de Accionista	50.88%	49.12%
% de Acciones	84.39%	15.61%



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Verificado el quorum nuevamente El Gerente José David Garzón Riveros informa que de un total de acciones de 1.954.945 acciones, hay 1.649.757 presentes en el recinto lo cual equivale a un porcentaje del 84.39%, y un total de 305.188 acciones ausentes que representan el 15.61 %, con lo cual se establece que hay quorum deliberatorio y decisorio.

Resaltar que se verifico e hizo uso del voto Junta de acción comunal del asentamiento humano subnormal la Florida y el accionista Carlos Alberto Saavedra Betancourt.

Ilustración 4 Pantallazo software

Se procede a dar el resultado de la votación de la siguiente manera:

OPCIÓN	TOTAL	ACCIONES	%
1. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery Secretario: Carlos Hernando Triana Salazar	34	987.179	59.84%
2. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery Secretario: Deyanira Rivera Salgado	51	661.311	40.09%
3. NO SE ENCUENTRA	2	1.267	0.08%

"(...) El Gerente precede a informar que de acuerdo a la votación queda elegido la plancha número 1 (. Presidente: Luis Antonio Ruiz Cicery y Secretario: Carlos Hernando Triana Salazar) (...)"

Teniendo en cuenta que el artículo décimo cuarto de los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., indican que **"(...) la asamblea decidirá con un número de votos correspondiente al sesenta por ciento (60%) de las acciones representadas y presentes (...)"**, establece esta dirección jurídica que la elección se encuentra acorde con los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., pues del análisis se deduce que este porcentaje corresponde al número de acciones que deben participar de la elección y no así del resultado y como quiera que al verificar el quorum decisorio habían 1.649.757 acciones presentes equivalentes al 84.39% se determina que la elección del presidente y secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 063 de 22/07/2022 cumple con el control de legalidad otorgándole el valor probatorio requerido en el artículo 189 del Código de Comercio al encontrarse suscritas por el presidente y secretario de la asamblea y por quienes fueron nombrados compromisarios.

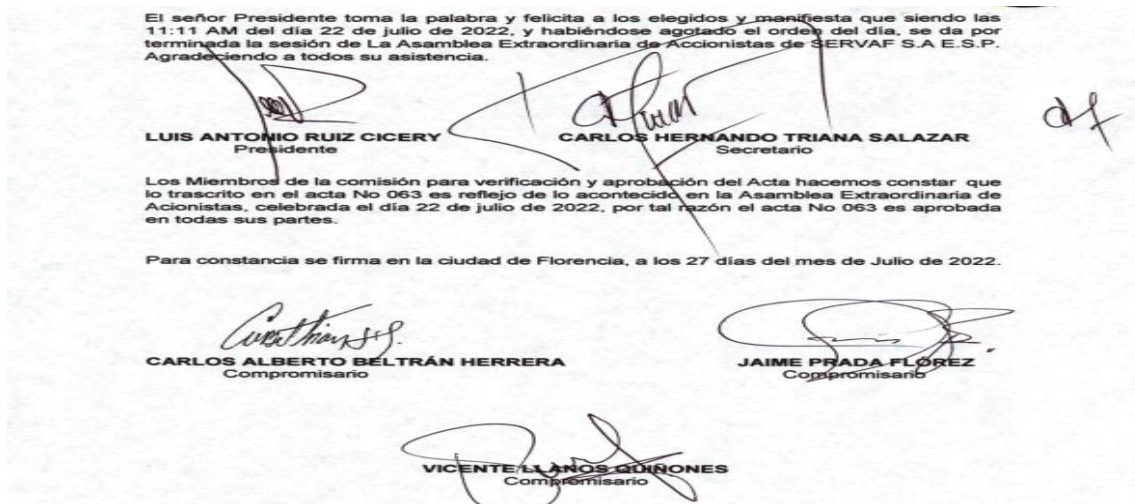


Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"



Al abordar el **segundo aspecto – Convocatoria**, es necesario revisar el artículo décimo segundo y decimo tercero de los estatutos de SERVAF S.A. E.S.P., para establecer si se cumplieron los presupuestos frente a esta formalidad:

✓ **Artículo Décimo Segundo – Estatutos SERVAF S.A. E.S.P.:**

*"(...) Artículo Décimo Segundo: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio de la sociedad, **previa convocatoria del Gerente, de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.** Si en el término del tiempo previsto no ha sido convocada la asamblea, esta se reunirá en el domicilio de la sociedad el primer día hábil del mes de abril de cada año a las diez de la mañana (10.00 am). **La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran para decidir sobre aspectos especiales y de importancia, cuya urgencia amerite dicha convocatoria. En estos casos, la Asamblea únicamente tratará y decidirá sobre los temas incluidos en el orden del día publicado.** Parágrafo 1 Los accionistas que no asistan a la asamblea solo podrán ser representados en la misma, por personas que tengan la calidad de accionistas de la empresa o sus apoderados legales. Parágrafo 2: Si se convoca a una asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas, esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión (...)"*

✓ **Artículo Décimo Tercero – Estatutos SERVAF S.A. E.S.P.:**

*"(...) Artículo Décimo Tercero: La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante la **publicación en un Diario Regional de amplia circulación**, con una anticipación de quince (15) días de la fecha programada para reuniones ordinarias y **cinco (5) días de antelación para reuniones extraordinarias** (...)"*

Consta en el acta:

*"(...) La Asamblea se le dio inicio a las 9:00 am del día 22 de julio del año 2022 interviene el Doctor José David Garzón Riveros, en calidad de gerente de SERVAF S.A E.S.P. presenta un saludo a los asistentes a la Asamblea **convocada por la Gerencia el 11 de Julio del año 2022, como consta en la convocatoria que fue publicada en el periódico diario Extra el día 13 de Julio de afro 2022, y mediante oficio enviado a cada accionista (...)** Negrita en cursiva fuera de texto.*

Así las cosas, la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, cumplió con los presupuestos de los artículos décimo segundo y décimo tercero de los estatutos de SERVAF S.A.E.S.P., por cuanto fue convocada con más de cinco días de antelación por una persona facultada para ello, en este caso el señor



Código SC-3062-1

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

gerente, se realizó por los medios previstos para ello, en la hora y sitio previstos en la convocatoria y se trataron los puntos para lo cual fueron convocados. En tal sentido, la convocatoria cumple con el control de legalidad.

En cuanto al cuarto y último aspecto: Manifiesta el recurrente que no existe certeza del quórum deliberatorio y decisorio con base en el cual se tomaron las decisiones contenidas en el Acta No. 063 y específicamente con respecto al punto 2, que ya fue analizado cuando se revisó la elección del presidente y secretario de la Asamblea y con respecto al punto 4 donde se plasmó la elección de la Junta Directiva de SERVAF S.A. E.S.P.

Sobre esta última elección y la verificación del quorum decisorio, se encuentra que tal como lo indica el recurrente, antes de iniciar la votación a la elección de la Junta Directiva, el quorum se estableció de manera errónea. Sin embargo, en el acta se dejó constancia de esta situación y se encuentra que el secretario solicitó devolver la lista hasta donde estableció que la accionista Moreno Niño Fabiola no se encontraba por lo cual se realizó una nueva verificación del quorum que dio como resultado un porcentaje de 84.33% de acciones representadas y presentes lo que convalidó el quorum decisorio determinado en el artículo décimo cuarto de los estatutos de SERVAF S.A E.S.P., para proseguir con la elección de la Junta Directiva.

"(...) El secretario pide a sistemas devolver la lista hasta la persona que ro esta, Moreno Niño Fabiola la cual tiene acciones 1.166, pide entonces verificar el quorum porque no está, y anuncia que una vez verificado el quorum queda de la siguiente manera, sin las acciones de la señora Fabiola Moreno Niño (...)"

	Presentes	Ausentes
Total accionistas	86	85
Total Acciones	1.648.591	306.354
% de Accionista	50.29%	49.71%
% de Acciones	84.33%	15.67%

ACCIONES - Asistencia Accionistas

☒ Asamblea Vigente
☐ Asamblea Cerrada

Seleccione el accionista y presione enter para llamar a lista de verificación Asamblea: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 3.3. 2022

Unidad a Lista: Accionistas Presentes Accionistas Ausentes

PERSONA_ID	ACCIONISTA_ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	NUMERO_ACCIONES	TIPO_ACCIONISTA
000002	000002	35	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA A.H.S. LATI...	22	NORMAL
000004	000004	71	JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO JUAN XXIII B...	86	NORMAL
000006	000006	3912	JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO EL GUAMAL	86	NORMAL
000010	000010	500886	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS E INDIG...	1,890	NORMAL
000013	000013	6458533	BELTRAN HERRERA CARLOS ALBERTO	27	NORMAL
000022	000022	7549198	SAAVEDRA BETANCUR CARLOS ALBERTO	35	NORMAL
000172	000172	7560107	BERNAL RENDON JHON JAIR	34,177	NORMAL
000028	000028	8675169	PEREZ CUERVO ALBERTO	29	NORMAL
000029	000029	10690397	VIDAL PAREDES PEDRO JESUS	5	NORMAL
000188	000188	12115336	RIVERA LOSADA ILDE	13	NORMAL
000031	000031	16186475	STRAUS CADENA JUAN	2	NORMAL

Resultados Parciales

	Presentes	Ausentes
Total Accionistas:	86	85
Total Acciones:	1,648,591	306,354
% Accionistas:	50.29%	49.71%
% Acciones:	84.33%	15.67%

QUORUM: *** SI ***

Detalle Acciones

Total Accionistas	171
Total Acciones	1,954,945

Imprimir Asistencia

Salir



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Que, a la candidatura de la Junta Directiva, se postularon 4 planchas y la elección se realizó por cociente electoral:

Luego menciona las planchas

PLANCHAS	PRINCIPAL	SUPLENTE
No. 1	Alcalde de Florencia: Doctor Luis Antonio Ruiz Cicery	Pedro Vidal
	Secretario de tránsito transporte y movilidad: Duberney Gutiérrez Artunduga	Secretaria de hacienda: Ana Graciela Jaramillo
	Secretaria Administrativa: Yenny Alexandra Nova Torres	Esteban Cabuya
	Secretaria de Educación Floralba Zambrano Morillo	Secretaria de vivienda: Lucrecia Murcia Lozada
	Secretaria de Planeación: Luz Marina Hurtado	Secretaria de Cultura y Deporte
No. 2	Rodolfo Straub Cadena CC. 17.627.490	Abimael Torres Lozada CC. 17.644.154
No. 3	German Calderón Horta CC. 19.401.890	Juan Straub Cadena CC.
No. 4	Deyanira Rivera Salgado CC. 40.766.332	Edith Luna Ocasiones CC. 30.320.046

Se encuentra plasmado en el acta que aplicado el cociente electoral la Junta Directiva de SERVAF S.A. E.S.P., quedó conformada de la siguiente manera:

Plancha	Cuociente	Residuo	Número de Miembros Elegidos
Uno	4	0.23	Cuatro por cuociente, Cero por residuo
Dos	0	0.93	Cero por cuociente, Uno por residuo
Tres	0	0.92	Cero por cuociente, Uno por residuo
Cuatro	0	0.92	Cero por cuociente, Uno por residuo

Item	Principal	Suplente
1	Alcalde de Florencia - Luis Antonio Ruiz Cicery	Pedro Jesus Vidal Paredes CC 10.690.397
2	Secretario de tránsito transporte y movilidad - Duberney Gutiérrez Artunduga	Secretaria de Hacienda - Ana Graciela Jaramillo
3	Secretaria Administrativa - Yenny Alexandra Nova Torres	Esteban Cabuya Parra CC 79.383.927
4	Secretaria de Educación - Floralba Zambrano Morillo	Secretaria de Vivienda - Lucrecia Murcia Lozada
5	Rodolfo Straub Cadena CC. 17.627.490	Abimael Torres Lozada CC. 17.644.154

6	German Calderón Horta CC. 19.401.890	Juan Straub Cadena CC. 16.186.475
7	Deyanira Rivera Salgado CC. 40.766.332	Edith Luna Ocasiones CC. 30.320.046



De igual forma, se verifica adjunto al Acta No. 063 de 22 de julio de 2022 de Asamblea Extraordinaria de SERVAF S.A. E.S.P., que catorce miembros de Junta Directiva elegidos, siete (07) principales y siete (07) suplentes aceptaron los cargos, con lo que se comprueba que el acta en mención cumple con el control de legalidad.

Con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica...

...RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el Registro No. 15610 de 12 de agosto de 2022, correspondiente al Acto "Nombramiento de Junta Directiva", consignada en Acta No. 063 de 22 de julio de 2022

Calle 17 No. 8-72 Esq. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co
E-mail: presidencia@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al recurrente, señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.638.117, al correo electrónico: informando1234@gmail.com

TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **JOSE DAVID GARZON RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.329.707 en calidad de Gerente Principal de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., al correo electrónico: servaf@servaf.com.co y por su intermedio a los señores(as): **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.683.329, en calidad de Presidente de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 063 de 22 de julio de 2022 a los correos electrónicos: despacho@florencia-caqueta.gov.co servaf@servaf.com.co y a los miembros de la Junta Directiva elegidos en dicha asamblea (**DUBERNEY GUTIERREZ ARTUNDUAGA** – C.C. No. 16.186.845; **JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES** - C.C. No. 1.117.517.923; **FLORALBA ZAMBRANO MORILLO** - C.C. No. 40.775.102; **RODOLFO STRAUB CADENA** - C.C. No. 17.627.490; **GERMAN CALDERON HORTA** - C.C. No. 19.401.890; **DEYANIRA RIVERA SALGADO** - 40.766.332; **PEDRO JESUS VIDAL PAREDES** - C.C. No. 10.690.397; **ANA GRACIELA JARAMILLO RESTREPO** - C.C. No. 40.732.266; **ESTEBAN CABUYA PARRA** - 79.383.927; **LUCRECIA MURCIA LOZADA** - C.C. No. 40.758.799; **ABIMAE TORRES LOZADA**- C.C. No. 17.644.154; **JUAN STRAUB CADENA** - C.C. No. 16.186.475 y **EDITH LUNA OCASIONES** C.C. No. 30.320.046), directamente relacionados con el acto administrativo recurrido.

CUARTO: Una vez notificado, remítase el expediente a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del Recurso de Apelación, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Florencia, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1